

*Fundación contra el Tráfico de Mujeres  
Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos  
Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres \**

**LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS  
PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS  
SUJETO DE LA TRATA DE PERSONAS**

1999

---

\* Copyright 1999. All Rights Reserved. Fundación contra el Tráfico de Mujeres, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos y Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres.

## SUMARIO

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de derechos humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los derechos humanos de individuos que han sido personas sujeto de la trata de personas, incluyendo aquellos que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas. Las Normas protegen los derechos de las personas sujeto de la trata de personas, aportando medidas legales efectivas, protección legal, principios de no discriminación, derecho a la reparación del daño e indemnización y apoyo personal necesario para su recuperación.

De acuerdo con el Derecho Internacional, los Estados tienen el deber de respetar y garantizar el respeto a los derechos humanos, incluyendo la obligación de impedir e investigar las violaciones de los mismos, ejercer acciones oportunas contra los violadores y proporcionar soluciones jurídicas e indemnizaciones para aquellas personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

En consecuencia, las Normas adoptan la siguiente definición de la trata de personas e instan a los Estados a asumir las obligaciones que se describen a continuación en favor de las personas objeto de la trata de personas:

**Trata de personas:** Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona, mediante engaño, coacción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas, con el propósito de colocar o retener a dicha persona, y a sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas.

**Principio de No-Discriminación:** Los Estados revisarán la ley sustantiva, normas procesales y sus políticas, de forma que sea garantizada la no-discriminación de las personas sujeto de la trata de personas.

**Seguridad y Trato Justo:** Los Estados deberán reconocer que las personas sujeto de la trata de personas han sido objeto de graves abusos contra los derechos humanos, proteger sus derechos, sin tener en cuenta, en su caso, la situación de entrada o estancia irregular en el país, y concederles protección frente a posibles represalias o daños.

**Acceso a la Justicia:** Los cuerpos y fuerzas de seguridad, Ministerio Fiscal y tribunales deberán asegurarse de que sus esfuerzos a la hora de sancionar a los traficantes, se ven apoyados por un sistema que respete y salvaguarde el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las víctimas. Un adecuado procesamiento de los traficantes incluye, asimismo, la acusación, en su caso, por violación, agresiones sexuales y agresiones de otra índole (incluyendo, sin limitaciones, asesinatos, embarazos forzados y abortos), secuestros, torturas, tratos crueles, inhumanos o

degradantes, esclavitud o prácticas esclavistas, trabajos forzados u obligatorios, cautiverio por deuda, o matrimonios forzados.

**Acceso a la Acción Civil e Indemnización:** Los Estados deberán garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas sujeto de la trata de personas, incluyendo la posibilidad de interponer acciones civiles y reclamar la reparación del daño e indemnizaciones de los traficantes. En caso necesario se concederá el beneficio de justicia gratuita.

**Régimen de Residencia:** Los Estados deberán facilitar a las personas sujeto de la trata de personas visados temporales de residencia (incluyendo el derecho a trabajar), mientras esté pendiente cualquiera de las acciones penales, civiles u otras emprendidas legalmente, asimismo garantizarán a las personas sujeto de la trata de personas el derecho a solicitar asilo y en cualquier procedimiento de deportación o expulsión se tendrá en cuenta el riesgo de posibles represalias contra las mismas.

**Salud y otros Servicios:** Los Estados deberán facilitar a las personas sujeto de la trata de personas la atención sanitaria y social necesaria durante el periodo temporal de residencia.

**Repatriación y Reintegración:** Los Estados deberán asegurarse de que las personas sujeto de la trata de personas puedan regresar a sus hogares con garantías de seguridad, en caso de que así lo deseen y cuando estén en condiciones para ello.

**Recuperación:** incluye cuidados médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales que garanticen el bienestar de las personas sujeto de la trata de personas.

**Cooperación Intergubernamental:** Los Estados cooperarán para garantizar el pleno cumplimiento de las presentes Normas.

## INTRODUCCIÓN

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de derechos humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los derechos humanos de aquellos que han sido personas sujeto de la trata de personas, incluyendo a los que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas. Los traficantes utilizan a las personas sujeto de la trata de personas como objetos o artículos; emplean la coacción, el engaño o el cautiverio por deuda, privando a las víctimas de sus libertades fundamentales, tales como decidir sobre su propio cuerpo y su trabajo. Para remediar esta injusticia y hacer frente sus necesidades, estas Normas adoptan la perspectiva de los derechos humanos de la víctima. Se protegen así los derechos de las personas sujeto de la trata de personas dotándoles de soluciones legales efectivas, protección jurídica, trato no-discriminatorio, derecho a la reparación del daño e indemnización, así como apoyo personal para su recuperación.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección de las personas sujeto de la trata de personas, a tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad con la ratificación y adhesión a otros numerosos convenios internacionales<sup>1</sup> y regionales. Estos y otros instrumentos aceptados y ratificados por los Estados tienen carácter vinculante, mientras que las normas y las declaraciones no incluidas en tratados y adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas tienen una naturaleza sólida y establecen unos criterios que permiten y garantizan la posibilidad de evaluar la práctica de los Estados. Los instrumentos internacionales de derechos humanos imponen a los Estados el deber de respetar y garantizar el respeto a la normativa de derechos humanos, incluyendo el deber de prevenir e investigar violaciones, emprender las acciones pertinentes contra los violadores y de proporcionar soluciones legales y reparación del daño e indemnización a aquellas personas que hayan sido lesionadas en sus derechos, a consecuencia de estas violaciones. Sin embargo, hasta el momento, pocos Estados han cumplido con la obligación de hacer efectivos dichos compromisos, o con la de garantizar la adecuada protección de los derechos humanos de las personas sujeto de la trata de personas.

Las medidas de protección a las que se hace alusión en estas Normas serán de aplicación a todas las personas sujeto de la trata de personas – mujeres, hombres y niños. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que la trata de personas afecta principalmente a mujeres y niñas. La inmensa mayoría de las personas sujeto de la trata de personas, que trabajan en fábricas y burdeles, son mujeres y niñas, debido a la discriminación que sufren y a la situación de vulnerabilidad e inferioridad en que se encuentran en la gran mayoría de las sociedades. La naturaleza de género de la trata de personas deriva de la presencia universal e histórica de leyes, políticas, costumbres y prácticas que justifican y promueven el trato discriminatorio contra mujeres y niñas y que impiden la aplicación del conjunto de normas de derechos humanos a mujeres y niñas<sup>2</sup>.

La histórica vinculación que se realiza entre “mujeres y niños” ha demostrado ser problemática por muchos motivos. A menudo conlleva que la mujer sea tratada como menor de edad, denegándole de este modo los derechos relacionados con la madurez, tales como el derecho a controlar su propia vida y cuerpo. Así mismo potencia una única visión de la mujer como responsable del cuidado de los hijos, negando la naturaleza cambiante del papel de la mujer en la sociedad, y sobre todo, niega la realidad cada vez más frecuente de la mujer como cabeza de

familia, y emigrante en busca de empleo. Prácticamente la mitad de los emigrantes hoy en día son mujeres. Como consecuencia, las Normas se centran en los derechos y necesidades de los adultos y prestan especial atención a las preocupaciones y necesidades de las mujeres personas sujeto de la trata de personas.

En estas Normas no se incluyen previsiones específicas dirigidas a las condiciones, derechos y necesidades especiales de las niñas y de los menores en general. Los adultos, y en concreto las mujeres, tienen situaciones legales y requieren soluciones que no siempre coinciden con las de los niños. Los derechos y las necesidades específicas de los niños deberán ser protegidos de conformidad con los principios contemplados en la Convención de Derechos del Niño.

Estas Normas se fundamentan, en segundo lugar, en la necesidad del procesamiento efectivo de los traficantes, lo cual dependerá sustancialmente de la cooperación de las personas sujeto de la trata de personas. Sin embargo, es común que las personas sujeto de la trata de personas teman a las autoridades policiales y no estén dispuestas a confiar en las mismas. Las personas que son explotadas por los traficantes se encuentran, a menudo, en condiciones de pobreza y sometidas a discriminación por razón de género, violencia de género y conflictos armados. La posibilidad de los traficantes de seguir operando pasa por la existencia de funcionarios del Estado corruptos o negligentes, siendo a menudo, estos mismos los propios traficantes. Por tanto, un elemento esencial para detectar, investigar y procesar a los traficantes será la buena disposición de las personas sujeto de la trata de personas para cooperar y participar en los procesos. Mediante el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas sujeto de la trata de personas, estas Normas suponen un incentivo a la hora de facilitarles que denuncien los hechos a las autoridades y de que participen como testigos.

Como requisito previo indispensable para lograr el pleno respeto de los derechos de las víctimas instamos a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para aprobar y reformar las leyes, cuando fuese necesario, y a aplicarlas junto con políticas que reconozcan y extiendan la aplicación de los derechos humanos básicos y universalmente aceptados a todas las personas sujeto de la trata de personas. Como mínimo, dichas leyes y políticas públicas deberán incluir las previsiones establecidas a continuación.

## I. DEFINICIONES

Los Estados deberán aprobar y/o poner en práctica, revisar periódicamente y analizar la legislación para garantizar su conformidad con las siguientes definiciones:

***Trata de personas:*** Todos los actos o tentativas de actos relacionados con el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona.

- a) mediante engaño, coerción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas.

b) con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas<sup>3</sup>.

**Comentario:** La trata de personas puede implicar a un solo individuo o a una cadena de personas, comenzando por aquella que realiza el reclutamiento y terminando por la última que compra o recibe a la víctima (como, por ejemplo, el dueño de la fábrica) o aquella que retiene a otra en condiciones de esclavitud o que la emplea en prácticas esclavistas, trabajos forzados u otro tipo de servidumbre. La trata de personas se traduce en una multitud de situaciones de explotación o abuso, en actividades tales como la confección de ropa, la agricultura, la pesca, la mendicidad, el sexo y otras industrias, y en trabajos domésticos como empleadas de hogar o a través de “matrimonios” forzados, en los cuales las víctimas son retenidas como auténticas prisioneras, violadas por sus “maridos” y en la mayoría de las ocasiones, forzadas a quedarse embarazadas con el objetivo de dar hijos a los “maridos”. La trata de personas no tiene como condición previa el cruce de una frontera. Una gran parte de la trata de personas en la actualidad supone el desplazamiento de personas de una región a otra dentro de un mismo país. Las violaciones y lesiones sufridas por las víctimas en un mismo país no son menos graves que las que sufren aquellas que han cruzado una frontera. Por ejemplo, el daño causado a una persona víctima de la trata cuando es transportada a través de varios miles de kilómetros dentro de un mismo país puede ser igual de grave o incluso peor que el de una persona víctima de la trata trasladada a través de algunos miles de kilómetros cruzando una frontera.

Los elementos centrales en la trata de personas son la presencia de engaño, coerción o cautiverio por deuda y el propósito o intencionalidad de explotación o abuso en el acto de engaño, coerción o servidumbre por deudas. Generalmente, el engaño se refiere a las condiciones laborales o a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Por ejemplo, una víctima puede haber accedido a trabajar en la industria del sexo, pero no a ser retenida en condiciones de esclavitud, o puede haber accedido a trabajar en una fábrica, pero no en un burdel.

La naturaleza del trabajo o servicio en sí, incluyendo a aquellos relacionados con la industria del sexo<sup>4</sup>, es irrelevante a la hora de analizar si los derechos humanos de la víctima han sido violados. El empleo de prácticas engañosas o coercitivas por parte de los traficantes, así como el cautiverio por deuda, que fuerzan y obligan a la víctima a trabajar en condiciones de esclavitud, o condiciones de explotación o abuso privan a la víctima del ejercicio de su libre voluntad y de la capacidad de controlar su propio cuerpo. Este hecho es el que constituye una grave violación de los derechos fundamentales del ser humano.

La definición hace hincapié en las normas internacionales de derechos humanos, que prohíben dichos actos. La Convención contra la Esclavitud, artículo 1 (1), define la esclavitud como: “ el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, hace en su artículo 1 un llamamiento a favor de la eliminación de las condiciones de esclavitud en las que se encuentran gran parte de las personas sujeto de la trata de personas. Aboga por “la completa abolición o abandono... (de) la servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”; matrimonios forzados; toda institución o práctica que suponga la cesión de una mujer a un tercero “a título oneroso o de otra manera”; y toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, “a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. El artículo 6.2 prohíbe todo acto que suponga “inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, ...”.

La Organización Internacional del Trabajo así mismo condena las mencionadas prácticas esclavistas.<sup>5</sup> El artículo 2 del Convenio N° 29 de la OIT prohíbe el uso de trabajos forzados u obligatorios, definiéndolos como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. A su vez, el artículo 4 afirma que “las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado”.

**Persona sujeto de la trata:** Aquella persona que es reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, tal y como se describe anteriormente en “Trata de personas”, incluyendo a menores, (acorde con la definición realizada en los principios de la Convención de Derechos del Niño) hayan estos últimos consentido o no.

**Comentario:** La definición distingue entre los adultos que acceden libremente a viajar (dentro o fuera de sus fronteras) y que están plenamente informados acerca del tipo y de las condiciones del trabajo o servicio, que se espera que desempeñen, y aquellos que no hayan consentido o cuyo consentimiento esté viciado a causa del engaño, coacción o cautiverio por deuda. Se respeta el derecho de los adultos a tomar decisiones acerca de sus propias vidas, incluyendo la decisión de que trabajar en condiciones abusivas o de explotación es preferible a otras opciones disponibles. Sin embargo, incluso cuando el emigrante conozca el tipo de trabajo e incluso la peligrosidad que entraña el trabajo en sí, en numerosas ocasiones son

personas sujeto de la trata de personas, porque los traficantes, comúnmente confiscan sus pasaportes, les retienen confinados mediante el engaño, y les privan de su libertad de movimiento y de elección.

En situaciones en las que las condiciones laborales no sean peores de las esperadas por el trabajador, y en las cuales el trabajador no haya sido privado de su libertad de movimiento o de elección, el que abuse o explote será responsable penalmente de otros delitos, tales como uso de violencia, detención ilegal, abusos laborales y por las infracciones administrativas y civiles que correspondan. La existencia de consentimiento para trabajar en tales condiciones no impedirá que aquel que abuse o explote a otros se encuentre sujeto a la normativa estatal vigente que prohíba dichas prácticas y comportamientos

Por último, la definición reconoce que los menores necesitan de una especial protección y que el “consentimiento” nunca servirá de defensa cuando se imputen cargos por tráfico de menores.

**Traficante:** Persona o entidad, que tenga la intención de cometer, sea cómplice, o consienta cualquiera de los actos descritos anteriormente en “Trata de personas”.

**Comentario:** Con esta definición se pretende castigar únicamente a aquellas personas o entidades que tengan la intención mental requerida, incluyendo a aquellas personas o entidades que intencionadamente permanezcan ignorantes de la manera en la que sus actos contribuyen a la cadena de la trata de personas. Se excluye a las personas o entidades que involuntariamente (y sin razón alguna para sospechar de la existencia de la trata de personas) se convierten en un enlace en la cadena de la trata de personas, tales como un taxista inocente o el propietario de un hotel.

## II. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS

Tal y como se afirma en la Introducción, todos los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Estados están obligados a respetar y proteger los derechos humanos de las personas dentro de sus propias fronteras, así como a facilitar los medios y recursos necesarios para hacer posible que dichas personas gocen de los citados derechos, (incluyendo información, personal y organización adecuada) para garantizar el cumplimiento de los derechos de cada persona. En reconocimiento y como consecuencia de dichas obligaciones, todos los Estados deberán aprobar y/o adoptar, revisar y analizar periódicamente la legislación, garantizando su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y su efectividad a la hora de combatir la trata de personas y de proteger todos los derechos de las personas sujeto de la trata de personas.<sup>6</sup>

En consecuencia, los Estados deberán:



## ***Principio de No-Discriminación***

1. Garantizar que las personas sujeto de la trata de personas no sean objeto de discriminación por la legislación o las prácticas estatales por cuestión de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones,<sup>7</sup> incluida su condición de víctima de la trata de personas o el haber trabajado en la industria del sexo.
2. Cesar en la aplicación y derogar las medidas que impiden u obstaculizan la libre circulación de sus ciudadanos o de los residentes legales en el país,<sup>8</sup> así como la salida del mismo, alegando que el ciudadano o residente legal pueda convertirse en, sea o haya sido víctima de la trata de personas.<sup>9</sup>

***Comentario:*** La trata de mujeres en muchas ocasiones se ve facilitado por prácticas y creencias discriminatorias hacia mujeres de una determinada etnia, raza, clase, o grupo marginado o desfavorecido. Las medidas para combatir la trata de personas no deberán, afirmando querer “proteger” a mujeres de posibles daños, privar a cualquier mujer de sus derechos humanos, en aplicación del principio de no-discriminación y los principios de universalidad e inalienabilidad de los derechos humanos. Los Estados tienen el deber de garantizar que todas las normas procesales y substantivas son respetadas, incluyendo el derecho a no sufrir discriminación en la aplicación e interpretación de la ley.

## ***Seguridad y Trato Justo***

3. Garantizar el acceso a:
  - a. la embajada o consulado del país de procedencia de la víctima de la trata de personas; si no hubiese embajada o consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a este tipo de personas,<sup>10</sup> y
  - b. organizaciones no-gubernamentales que ofrezcan servicios y/o asesoramiento a personas sujeto de la trata de personas.<sup>11</sup>
4. Ofrecer protección a las personas sujeto de la trata de personas y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:
  - a. Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, medidas que protejan a las personas sujeto de la trata de personas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los traficantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de personas en posiciones de autoridad. Cuando sea necesario se otorgará a los miembros de la familia y amigos de las personas sujeto de la trata de personas similar protección.<sup>12</sup>

b. Un cambio de identidad cuando fuese necesario.

c. Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas sujeto de la trata de personas, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la(s) persona(s) implicada(s) en la red de tráfico. La puesta en libertad de las personas que hayan sido detenidas o condenadas por la trata, abuso o explotación de personas se notificará a las personas sujeto de la trata antes de que ésta se produzca.<sup>13</sup>

5. Proporcionar a todas las personas sujeto de la trata de personas, así como a todas aquellas personas que se intuya puedan serlo (por ejemplo en el caso de inmigrantes detenidos por su situación irregular) información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la restitución del daño e indemnización, e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido personas sujeto de la trata.<sup>14</sup>

6. No detener, encarcelar o procesar a ninguna persona traficada por delitos relacionados con el hecho de ser víctima de la trata, incluyendo la falta de visado válido o permiso de trabajo, ejercicio de la prostitución, ofrecerse para la prostitución, permanencia ilegal y/o utilización de un visado falso, billete falso u otros documentos; y no retener a las personas sujeto de la trata de personas en un centro de detención, cárcel o prisión, en ningún momento, antes, durante o después del procedimiento civil, penal o de otra índole.<sup>15</sup>

7. Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas sujeto de la trata de personas para la industria del sexo y/o la utilización, por parte de cualquier persona, de la historia personal de la víctima, con el fin de causarle daños de cualquier tipo, tanto a ella como o a sus familiares o amigos, en particular en relación con su libertad de movimiento, derecho a contraer matrimonio o buscar un trabajo remunerado.<sup>16</sup>

8. Crear, siempre que sea posible, unidades especiales de policía y fiscalía, sensibilizadas con las cuestiones de género y las circunstancias de las víctimas y formadas para afrontar la complejidad de estos casos.<sup>17</sup>

**Comentario:** Las disposiciones anteriormente enunciadas, entre otras, pretenden garantizar que las personas sujeto de la trata de personas no sean tratadas como criminales, sino como víctimas de crímenes que han padecido graves abusos contra los derechos humanos. Recientemente, la Asamblea General de Naciones Unidas instó a los Estados a que “apoyen y asistan a mujeres víctimas de la violencia facilitándoles alojamiento y orientándolas en la presentación de demandas”<sup>18</sup> Las medidas antes enumeradas tienen como fin alcanzar dicho objetivo y son la base sobre la que se asienta el procesamiento eficaz de los culpables.

Desgraciadamente, la mayoría de los gobiernos continúa considerando a las personas sujeto de la trata de personas como inmigrantes ilegales y criminales, contribuyendo a su consiguiente victimización.

La práctica demuestra que la actual política de la mayoría de los Estados tiene el efecto contrario de evitar que las personas sujeto de la trata de personas acudan a las autoridades, ya que ello puede conllevar su arresto, detención y/o expulsión. La decisión de presentar una denuncia puede suponer graves consecuencias para las personas afectadas, tanto en relación con su seguridad, existe el riesgo de posibles represalias contra la persona o sus familiares (especialmente en el caso del crimen organizado), como en relación con sus perspectivas de futuro, en cuanto al riesgo de ser estigmatizada a causa de la denuncia, excluida socialmente y/o acosada por parte de las autoridades.

Para lograr la condena de los traficantes, los Estados deberán adoptar políticas y leyes que eviten el temor que la mayoría de las personas sujeto de la trata de personas sienten hacia la autoridad y la ley, y deberán dar incentivos a las víctimas, para que éstas busquen ayuda y acudan a las autoridades, y de desearlo, actúen en calidad de testigos. Los nombres de las personas sujeto de la trata de personas no deberán ser registrados en ningún tribunal, ni incluidos en ningún documento público, tampoco deberán ser filtrados a la prensa o a miembros del público, incluyendo a familiares, salvo consentimiento expreso de las personas sujeto de la trata de personas.

#### ***Acceso a la Justicia:***

9. Se darán los pasos necesarios para garantizar que todas las personas sujeto de la trata de personas, con independencia de su condición de inmigrante regular o irregular, o de la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo, mendicidad o trabajos sexuales), tengan derecho a interponer denuncia o a querellarse contra los traficantes y contra otras personas culpables de su explotación o abuso. En el caso de que un traficante goce de inmunidad diplomática los Estados deberán hacer, de buena fe, un esfuerzo por obtener la renuncia a la inmunidad, o, en caso contrario, expulsar al diplomático. Los Estados deberán adoptar un mecanismo que permita informar rápidamente a las personas sujeto de la trata de personas de su derecho a exigir ésta u otras formas de reconocimiento de sus derechos.<sup>19</sup>

10. Proporcionar a las personas sujeto de la trata de personas un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la víctima de la trata de personas haya denunciado, sea testigo, parte activa (demandante, querellante...), parte pasiva (acusado, demandado...) u otro; y facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Las personas sujeto de la trata y los imputados deberán disponer de traductores y representantes legales diferentes. Si la persona sujeto de la trata no dispone de recursos suficientes se le asignará un abogado de oficio, y el servicio de traducción será gratuito.<sup>20</sup>

11. Reconocer que el delito de tráfico de personas, frecuentemente no es el único delito cometido contra las personas traficadas.<sup>21</sup> El Ministerio Fiscal deberá además, acusar en su caso a los implicados en delitos de tráfico de personas de otros delitos como:

- a. Violación, agresión sexual y de otra índole (incluyendo, sin limitaciones, asesinatos, embarazos forzados y abortos) y secuestro.<sup>22</sup>
- b. Tortura, trato cruel, inhumano o degradante.<sup>23</sup>
- c. Esclavitud o prácticas esclavistas, servidumbre involuntaria, trabajos forzados u obligatorios.<sup>24</sup>
- d. Servidumbre por deudas.<sup>25</sup>
- e. Matrimonios forzados, aborto forzoso, embarazo forzoso.<sup>26</sup>

12. Garantizar que los procesos judiciales no vulneren los derechos de las personas sujeto de la trata de personas y que no atenten contra su seguridad, integridad física y psicológica y la de los testigos.<sup>27</sup> Como mínimo, los Estados deberán garantizar que:

- a. La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el acusado de la trata de personas recae sobre el Ministerio Fiscal y no sobre la persona sujeto del delito.<sup>28</sup>
- b. El fiscal puede llamar a declarar al menos a un experto, acerca de las causas y consecuencias de la trata de personas y sus efectos en las víctimas, o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio.<sup>29</sup>
- c. La actividad probatoria se entrometa lo menos posible en la vida de la personas sujeto de la trata, y respete su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, especialmente por razón de género. Por ejemplo, los jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la víctima, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso.<sup>30</sup>
- d. Los imputados no podrán alegar como prueba para su defensa la historia personal, ni la anterior o actual ocupación (por ejemplo, como prostituta o empleada de hogar) de la persona sujeto de la trata.<sup>31</sup>
- e. Las personas sujeto de la trata de personas que hayan sido objeto de violencia sexual o y/o testigos de la misma podrán prestar declaración a través de una cámara u otros medios electrónicos o de otra índole, cuando se estime oportuno, tomando en consideración todas las circunstancias del caso y tras escuchar el punto de vista de la víctima o de los testigos.<sup>32</sup>
- f. Garantizar que las personas sujeto de la trata de personas estén informadas de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo.<sup>33</sup>
- g. Los puntos de vista e intereses de las personas sujeto de la trata de personas podrán ser expuestos y serán tenidos en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados, sin perjuicio de los derechos del acusado y de acuerdo con el sistema penal de cada Estado.<sup>34</sup>

13. Garantizar que, en el caso de que la víctima de la trata de personas sea parte acusada en un procedimiento penal:

a. Él/ella tenga la posibilidad de alegar en su defensa la violencia o coacción sufrida, y este testimonio servirá como causa de atenuación de la pena, en caso de ser condenado/a.<sup>35</sup>

b. En los casos en los que sea acusada de haber cometido algún crimen contra un traficante/s, incluyendo el homicidio, él o ella podrá alegar la eximente de legítima defensa y presentar pruebas de haber sido víctima de la trata de personas, dicha prueba será considerada como causa de atenuación de la pena en caso de ser condenado/a.<sup>36</sup>

c. Los juicios en los que estén involucradas personas extranjeras, personas sujeto de la trata de personas, se guiarán asimismo por estas Normas, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y por los artículos 16 a 19 del Convenio Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Los Estados que ofrezcan asistencia a sus nacionales, amparándose en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, actuarán, en todo momento, en favor de los intereses y teniendo en cuenta los puntos de vista de la víctima de la trata de personas.

**Comentario:** Las medidas para combatir la trata de personas deberán siempre dirigirse contra los criminales y no contra aquellas personas que han sido víctimas de tales prácticas. En demasiadas ocasiones se juzga a la víctima en lugar de al criminal, minando así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal haga justicia. La legislación “anti-trata” de personas, que en ocasiones se detiene más en aspectos relacionados con la inmigración ilegal y los procesos penales, que en los derechos y necesidades de las víctimas, a menudo se utiliza como instrumento de represión por parte de los Gobiernos para castigar, criminalizar y marginar a las personas sujeto de la trata de personas y denegarles el disfrute de sus derechos humanos básicos.

Cuando las leyes hacen alusión a las labores típicamente “femeninas”, a menudo son sobreprotectoras y privan a las mujeres del derecho a decidir en igualdad de condiciones que los varones. Las leyes “anti-trata” pueden llegar a prohibir a las mujeres que emigren en busca de trabajo, provocando de ese modo que caigan en las redes de tráfico de personas. Además, muchas mujeres optan por no denunciar a sus agresores, debido al trato discriminatorio que hay en torno a las mujeres inmigrantes, especialmente en lo que se refiere a las que trabajan en la industria del sexo. En numerosos lugares del mundo, policía y Ministerio Fiscal han mostrado una tendencia a poner en tela de juicio la credibilidad de los testimonios de mujeres personas sujeto de la trata de personas y a catalogarlas como “mujeres perdidas” o “indecentes”, insinuando así que no son merecedoras de que se respeten sus derechos humanos.

Por todo ello, son necesarias medidas que apoyen a las víctimas y les presten asistencia para que informen a las autoridades y actúen como testigos, medidas que garanticen un tratamiento justo por parte del sistema penal, así como la seguridad e integridad de las personas sujeto de la trata de personas.

### ***Acceso a la Acción Civil e Indemnización***

14. Dar todos los pasos necesarios para garantizar que las personas sujeto de la trata de personas, sin tener en cuenta su condición de inmigrante o la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo, mendicidad o trabajos sexuales) tengan derecho a interponer acciones civiles o de otra índole contra traficantes y otros (incluyendo funcionarios públicos, y cuando fuese posible, personas con inmunidad diplomática), culpables de su abuso o explotación, y que tengan acceso a otras formas de compensación legal, incluyendo la restitución de salarios impagados y reparación de los daños y perjuicios físicos, psicológicos y económicos sufridos.<sup>37</sup> La cuantía de estas indemnizaciones deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a los daños y perjuicios sufridos.
15. Embargar el patrimonio de los condenados por el delito de tráfico y ejecutar sus bienes para el pago de las indemnizaciones a las que hayan sido condenados y para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por la víctima, incluyendo la restitución de salarios impagados.
16. Garantizar que las autoridades competentes, a solicitud de la víctima de la trata de personas y/o su representante legal, pongan a su disposición todos los documentos e información que obren en su poder o que pudiesen llegar a obtener, relevantes para resolver la demanda interpuesta por la víctima, en particular la indemnización y reparación de los daños y perjuicios económicos sufridos.

***Comentario:*** La trata de personas conlleva graves consecuencias económicas, emocionales, psicológicas y físicas para las personas sujeto de la trata, sus familiares y amigos, las cuales no son tenidas en cuenta ni en la instrucción ni en el escrito de acusación. El apoyo y la prestación de asistencia adecuada a las personas sujeto de la trata, así como su compensación económica servirá no sólo para afrontar y reparar las consecuencias, sino también como elemento disuasorio con respecto a los traficantes, reforzando la posición de las personas sujeto de la trata.

A pesar de que las víctimas de violaciones contra derechos humanos han permanecido al margen de la preocupación nacional e internacional, en los últimos años se ha venido reconociendo la necesidad de prestar apoyo a las víctimas y de salvaguardar sus derechos, en particular el derecho a la compensación, como un deber de justicia. De esta tendencia queda constancia en los documentos citados en la nota a pie de página nº 34.

### ***Condición de residente***

17. Evitar la inmediata expulsión de la víctima de la trata de personas, suspendiendo cualquier acto de deportación y otorgarle un permiso de residencia (que incluya la posibilidad de trabajar) durante un periodo de seis meses inicialmente, en los cuales podrá decidir si quiere iniciar una acción civil o actuar en calidad de testigo en un proceso penal contra el traficante.<sup>38</sup> Si la persona sujeto de la trata de personas decide interponer una acción civil o participar como testigo en el proceso penal, o ambas, el Estado otorgará a la víctima de la trata de personas un permiso de residencia (incluyendo autorización para trabajar), cuya duración coincidirá con la del proceso, incluyendo el período de interposición y resolución de recursos.

18. No se procederá a la expulsión de ninguna víctima de la trata de personas, cuando existan motivos suficientes para creer que la persona corre el peligro de ser sometida a torturas. Todas las expulsiones serán llevadas a cabo de acuerdo con la ley.<sup>39</sup>

19. Se ofrecerá a las personas sujeto de la trata de personas la información y la posibilidad de solicitar el permiso de residencia permanente, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales. En el proceso de admisión a trámite de las solicitudes de asilo, se permitirá a la víctima de la trata de personas aportar datos o pruebas que apoyen su reivindicación de que la repatriación a su país de origen podría entrañar un serio peligro para su vida, debido al riesgo a sufrir represalias por parte de los traficantes o a ser perseguida o acosada por las autoridades.<sup>40</sup> En este sentido, deberán ser aplicadas las directrices que reconocen la persecución por razón de género como un motivo para otorgar el asilo.

20. En el caso de que el Estado al cual la víctima de tráfico dice pertenecer niegue que ésta sea nacional de dicho Estado por la razón que fuese, se examinará si existen indicios de que la persona en cuestión haya nacido y/o vivido la mayor parte de su vida en dicho país. En tal caso, el país en el que la víctima estuviese residiendo (ilegal o legalmente), deberá otorgar a la víctima de la trata de personas los mismos derechos y concesiones que se reconocen a otros apátridas tal y como se contemplan en la Convención de Naciones Unidas sobre la Apatridia.

***Comentario:*** Numerosas personas sujeto de la trata de personas no dan el paso de buscar ayuda o de denunciar un caso ante las autoridades por miedo a ser expulsadas. A pesar de que, en principio, la deportación pueda parecer un modo de escapar de una situación de tráfico de personas, la realidad es mucho más complicada. A menudo, la víctima ha pedido dinero prestado para pagar los gastos exigidos por las personas que la han captado con la promesa de un buen trabajo. Puede estar endeudada con sus familiares o con aquellos que la captaron en su país de origen. La expulsión significa volver a casa con las manos vacías, con deudas que probablemente no podrá pagar y sin perspectivas de futuro. Si se hace público que una mujer ha trabajado en la industria del sexo, corre el riesgo de ser rechazada por su propia familia o comunidad.

Más allá de esto, es dudoso que la expulsión sea un modo de huir de la red criminal. En muchos casos las mujeres regresan a sus hogares y se encuentran a los traficantes esperándolas para someterlas de nuevo. A menudo, amenazan a las

personas sujeto de la trata con informar a su familia acerca del trabajo que han tenido que desempeñar en el caso de que no cumplan con sus exigencias. La expulsión, en muchos casos, supone que la víctima de la trata de personas vuelve a estar de nuevo a merced de los traficantes, sin la protección de las autoridades ni de la sociedad. En numerosas ocasiones las personas sujeto de la trata de personas no sólo temen represalias de los traficantes, sino también el hostigamiento, arresto o detención por parte de las autoridades de su propio país.

Suspender el procedimiento de expulsión, otorgar la residencia temporal durante los procedimientos penales y civiles y la oportunidad de solicitar la residencia permanente, son medidas que ayudarán a las personas sujeto de la trata a superar el temor a una expulsión inmediata. Esto es positivo en dos sentidos: en primer lugar, la persona sujeto de la trata tendrá la oportunidad de reponerse y de retomar el control de su vida y, en segundo lugar, favorecerá el procesamiento eficaz de los traficantes, al animar a las víctimas a denunciar ante las autoridades y a actuar como testigos.

### ***Salud y otros servicios***

21. Fomentar y apoyar la colaboración entre las personas sujeto de la trata de personas, organismos públicos y organizaciones no-gubernamentales con capacidad de asistir a las personas sujeto de la trata.<sup>41</sup> Todas aquellas personas con competencias en la prestación de servicios (sanitarios, legales y otros) deberán recibir formación acerca de los derechos y necesidades de las personas sujeto de la trata de personas, también se les facilitarán directrices para garantizar que se proporcione una ayuda adecuada y rápida.<sup>42</sup>

22. Proporcionar, en igualdad de condiciones que los nacionales, cuidados médicos y psicológicos adecuados, confidenciales y asequibles económicamente.<sup>43</sup>

23. Realizar a las personas sujeto de la trata, con carácter estrictamente confidencial, la prueba de V.I.H. y otras enfermedades de transmisión sexual, sólo en el caso de que ella misma lo solicite. Además, cualquier prueba irá acompañada del adecuado pre- y post-asesoramiento, sin que se tomen medidas represivas o restrictivas contra aquellas personas sujeto de la trata de personas cuyas pruebas de V.I.H. o de otras enfermedades de transmisión sexual hayan dado positivo. Estas pruebas se deberán realizar siguiendo las directrices fijadas en el “Informe de la Consulta Internacional sobre SIDA y Derechos Humanos” (Centro de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Julio 1989).

24. Durante el periodo de residencia temporal, se proporcionará:<sup>44</sup>

- a) Alojamiento adecuado y seguro.
- b) Derecho a todos los servicios sanitarios y sociales ofrecidos por el Estado.
- c) Asesoramiento a la víctima de la trata de personas en su propio idioma.
- d) Apoyo financiero adecuado.
- e) Oportunidades de empleo, educación y formación.



**Comentario:** En la mayoría de los casos, las personas sujeto de la trata de personas, una vez que han conseguido escapar del control del traficante no tienen un lugar donde alojarse, ni medios propios de vida. Es posible que no hablen el idioma local y que no cuenten con familiares o parientes que puedan hacerse cargo de ellos. A menudo han sido sometidas a violencia física, condiciones laborales inseguras (por ejemplo, exposición a productos químicos), forzadas a abortar o a mantener contactos sexuales sin medidas de precaución y necesitan cuidados médicos urgentes. Aparte de los abusos físicos, pueden haber quedado gravemente traumatizadas debido a la violencia física o psicológica de la que han sido objeto y padecer un cúmulo de trastornos psicológicos y psicosomáticos. Además, a menudo las oportunidades de empleo son escasas o éstas pueden frustrarse debido al hecho de haber sido víctima de la trata. Un apoyo adecuado, oportunidades de empleo y de formación ofrecerán a las personas sujeto de la trata la posibilidad de retomar el control sobre sus vidas y de mejorar sus perspectivas.

### ***Repatriación y Reintegración***

25. Se deberán facilitar los recursos económicos necesarios para el regreso de las personas sujeto de la trata a su país de origen, en el caso de que éstas así lo decidan<sup>45</sup>. Cuando sea necesario se facilitará la expedición de nuevos documentos de identidad.

26. Ofrecer ayuda para la reintegración y poner en marcha programas de apoyo para las personas sujeto de la trata que deseen regresar o hayan regresado a su país de origen o comunidad, con el fin de reducir los problemas a los que se tendrán que enfrentar en relación con el retorno a sus comunidades de origen. La asistencia en la reintegración es esencial para prevenir o superar las dificultades que sufren como consecuencia del rechazo de sus familiares o su comunidad, de la imposibilidad de encontrar empleos viables, y del hostigamiento, represalias o persecución por parte de los traficantes y/o de las autoridades. Los programas de reintegración deberán incluir formación, capacitación para la búsqueda de empleo, así como asistencia práctica, sin estigmatizar a las personas sujeto de la trata. Todos los programas garantizarán la confidencialidad y el derecho a la intimidad de las personas sujeto de la trata.<sup>46</sup>

**Comentario:** En la mayoría de los casos, las personas sujeto de la trata de personas han sido privadas por parte de los traficantes de medios económicos para poder pagar el regreso a su país de origen o comunidad. Aparte de no contar con medios económicos, es posible que tampoco tengan documentos, ya que los traficantes suelen confiscar los pasaportes o documentos de identidad de sus víctimas. Sin dinero y sin documentación es imposible que las personas sujeto de la trata de personas puedan regresar a sus hogares o a su comunidad. Esto puede provocar su confinamiento en centros de internamiento o de detención, durante años y en condiciones inhumanas.

Las personas sujeto de la trata de personas que regresan a su país de origen o a su comunidad, ya sea voluntariamente o como consecuencia de un procedimiento de expulsión, tienen que enfrentarse a multitud de problemas. La falta de apoyo

adecuado y de oportunidades a su regreso implica un riesgo añadido de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser traficada. Por lo tanto, la prestación de servicios adecuados para su reintegración es esencial para acabar con el círculo vicioso de la trata de personas.

### ***Cooperación Intergubernamental***

27. Cooperar mediante mecanismos bilaterales, regionales, inter-regionales e internacionales en el desarrollo de estrategias y de acciones conjuntas que prevengan la trata de personas, incluyendo la cooperación para el procesamiento de los traficantes y la protección de las vidas y los derechos de las personas sujeto de la trata de personas.

28. Coordinar la repatriación segura y voluntaria de las personas sujeto de la trata de personas.

29. Apoyar programas, incluyendo aquellos emprendidos por organizaciones no-gubernamentales, para la educación y el desarrollo de campañas que incrementen la conciencia y sensibilidad pública acerca de las causas y consecuencias de la trata de personas.

***Comentario:*** La cooperación entre los Estados es absolutamente esencial para el cumplimiento de estas Normas. La trata de personas constituye un crimen internacional que requiere respuestas multilaterales. Los Estados deberán emprender estrategias multidisciplinarias y a distintos niveles, para combatir las sofisticadas redes que operan en todo el mundo. Los Estados y las organizaciones no-gubernamentales deberán trabajar conjuntamente para garantizar que los traficantes no encuentren un “puerto seguro” en ningún lugar del mundo. Sin la concertación y coordinación de tales esfuerzos la trata de personas nunca será eliminado y ni tan siquiera reducido.

---

### **ENDNOTE**

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre la Esclavitud y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (todavía no en vigor)

Convenio (N.29) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y N.105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso

2 Ver la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra Mujeres, Asamblea General, A/RES/48/104 (2/23/94)

3 Ver ICPRMW 68.1

4 La Organización Internacional del Trabajo ha reconocido oficialmente que el trabajo sexual

es una forma de trabajo. *El Sector de Sexo: Las bases económicas y sociales de la prostitución en el Sudeste Asiático*, ed. Por Lin Lean Lim (ILO 1998). De manera similar, la organización Anti-Slavery International propone una redefinición de la prostitución como trabajo sexual, como condición previa para que los trabajadores sexuales puedan gozar de plenos derechos laborales y humanos. *Redefinición de la prostitución como trabajo sexual en la agenda internacional*, Anti-Slavery Internacional con la participación de Jo Doezema (Red de Proyectos de Trabajos Sexuales) (Julio 1997). Estas Normas adoptan la misma postura y sostienen que los derechos humanos de los trabajadores sexuales sólo podrán ser una realidad a través del reconocimiento, adopción y protección de los mismos derechos y protecciones para los trabajadores sexuales, que existen para el resto de trabajadores.

5 ILO N° 105, art. 1, obliga a las partes a "suprimir y no hacer uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio... como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico." Ver también, UDHR, art.; ICCPR, art. 8

6 Numerosas disposiciones recogidas en estas Normas también han sido adoptadas en la Declaración Ministerial de la Haya sobre Directrices Europeas para la Adopción de Medidas Eficaces para Prevenir y Combatir la trata de Mujeres con Fines de Explotación sexual, 24-26 de abril de 1997. Ver también ICPRMW, que contiene las obligaciones detalladas de los Estados de cara a los trabajadores migrantes; Estrategias Modelo y Medidas Prácticas para la Eliminación de la Violencia contra Mujeres en el Campo de la Prevención del Crimen y Justicia Criminal, Anexo a la resolución de la Asamblea General A/RES/52/86, pár. 9 (2 de febrero de 1998), cuyas Estrategias Modelo sirven de "modelo de guía, para que sean utilizadas por los Gobiernos en sus esfuerzos de afrontar, en el sistema de justicia penal, las numerosas manifestaciones de violencia contra mujeres..." y la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y Abuso de Poder, AG res. 40/34 (29 de noviembre de 1985).

7 UDHR 2; ICCPR 2.1, 2; ICESCR 2.2,3; CEDAW 1, 2, 16; CRC 2; ICPRMW 7, 25; Estrategias Modelo 4, 5, 6(a); Declaración de Principios Básicos, art. 3.

8 UDHR 13.1; ICCPR 12.1

9 UDHR 13.2; ICCPR 12.2-4.; CEDAW 15.4; ICPRMW 8.

10 Normas Básicas Mínimas para el Trato de Prisioneros 38; ICPRMW 23.

11 Estrategias Modelo 10, Declaración de Principios Básicos 14-15

12 Estatuto de Roma del Tribunal Criminal Internacional (ICC) 57.3, 64.2, 64.6(e), 68; ICPRMW 16.2; Declaración de Principios Básicos 6(d); Estrategias Modelo &©, 7(h), 9(h).

13 Ver Estrategias Modelo 7(i), 8(c), 9(b).

14 ICPRMW 16.5-7; Estrategias Modelo 10(a).

15 ICPRMW 16.4.

16 Estrategias Modelo 7(c)

17 ICC 42.9; Estrategias Modelo 11(f)

18 Estrategias Modelo 16(b)

19 UDHR 8; ICCPR 2.3; ICPRMW 16.2; Declaración de Principios Básicos 4-5.

20 ICCPR 14.3; ICPRMW 18.3.

21 Estrategias Modelo 8<sup>a</sup>, 9(a)(i).

22 UDHR 3; ICCPR 6; CEDAW 2(f), 6 y la Recomendación N.19 sobre la Violencia contra las Mujeres

23 UDHR 5, ICCPR 7; CAT, all, CRC 37 (a); ICPRMW 10.

24 UDHR 4; ICCPR 8; SC, all; SCAS, all; ILO Nos. 29 y 105, all; CRC 32; ICPRMW 11.

25 SCAS 1(a)

- 26 UDHR 16.1-2; ICESCR 10.1; ICCPR 23; CEDAW 16; SCAS 1 (c).
- 27 Estrategias Modelo 10(d)
- 28 UDHR 11.1; ICCPR 14.2; ICPRMW 18.2. “La responsabilidad básica de iniciar un proceso recae en el Ministerio Fiscal, y no en las mujeres que han sido objeto de violencia,” Estrategias Modelo 7 (b).
- 29 ICC 42.9.
- 30 ICC 21.3, 54.1 (b); Estrategias Modelo 7(d) y 8(b).
- 31 ICC 21.3, 68.1; Estrategias Modelo 7(d).
- 32 ICC 68.2; Estrategias Modelo 7 (c)
- 33 Declaración de Principios Básicos 6 (a)
- 34 Declaración de Principios Básicos 6 (b)
- 35 Ver ICCPR 14.3 (d).
- 36 Ver ICCPR 14.3 (d).
- 37 ICCPR 2.3; ICC 75; ICPRMW 22.6 y 9, 68.2; Declaración de Principios Básicos 8-11; Estrategias Modelo 10 (c); ver también El derecho a la restitución, compensación y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones contra los derechos humanos y libertades fundamentales, aprobado por el Consejo Económico y Social, Informe del Consejo Económico y Social para el año 1998, A/53/3 párr. 202; (Borrador) Principios Básicos y Directrices sobre el Derecho a las Indemnizaciones de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Comisión sobre Derechos Humanos, UN (E/CN.4/1997/104, Abril 1997), que constituyó la base para el examen de la materia por parte de la Comisión.
- 38 ICCPR 13; ICPRMW 22.1-5. Según la legislación holandesa, cuando existan indicios de que una persona ha sido víctima de la trata de personas tendrá derecho a un “periodo de reflexión” de tres meses, a lo largo de los cuales podrá decidir si presenta o no cargos criminales contra el/los traficante/s o si actúa como testigo en el proceso. Si la persona decidiese presentar cargos criminales, tendrá derecho a un permiso de residencia temporal por el tiempo que dure el proceso penal, incluyendo el periodo de tramitación y resolución de los recursos. Al mismo tiempo, él/ella tendrá derecho a los mismos beneficios que los nacionales (por ejemplo, seguridad social, vivienda, servicios sanitarios, servicios sociales, ayuda legal, asesoramiento). Ailens Circular Ch. B17 (1988, rev. 1993 y 1994), TBV 1996/3. Bélgica ha adoptado medidas similares. Circular Ministerial Circular en Monitor Belge (1 de julio de 1994; 13 de enero de 1997).
- 39 CAT 3.
- 40 Convención sobre el Estatuto del Refugiado
- 41 Estrategias Modelo 11, 12.
- 42 Declaración de Principios Básicos 16.
- 43 ICPRMW 28; Declaración de Principios Básicos 14-15, 16.
- 44 Estrategias Modelo 11 (a)
- 45 ICPRMW 67.1.
- 46 ICPRMW 67.2.
- (\*Nota: Las abreviaturas son las utilizadas en Inglés)